



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

RECURSO DE QUEJA 10/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el recurso de queja al rubro citado. Conste.

México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil dieciséis.

En razón de que el **Ministro Javier Laynez Potisek** asumió la Ponencia que correspondía al **Ministro Juan N. Silva Meza**, retórnesele este expediente como instructor del procedimiento, conforme a lo previsto en los artículos 14, fracción II, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 34, fracción XXII<sup>2</sup>, y 81<sup>3</sup> del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esto, pues aun cuando la controversia constitucional 72/2014 de la que deriva la queja al rubro señalada, turnada originalmente al **Ministro Juan N. Silva Meza**, fue fallada por la Segunda Sala de este Máximo Tribunal en sesión de veintiséis de agosto de dos mil quince, no debe soslayarse que el presente recurso goza de autonomía pues en su caso, la responsabilidad de la autoridad nace en el momento en el que no acató la resolución que concedió la suspensión y, por ende, no podría quedar sin materia, aun cuando el juicio constitucional que le da origen haya sido resuelto.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial de rubro "QUEJA RELATIVA AL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NO QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU

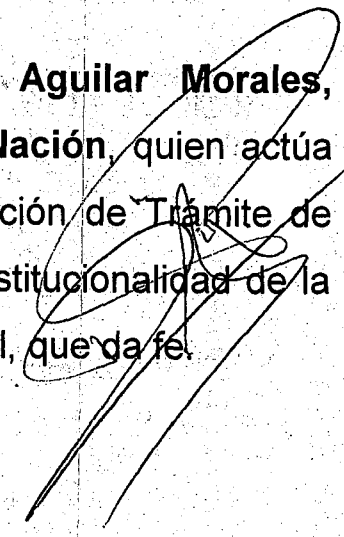
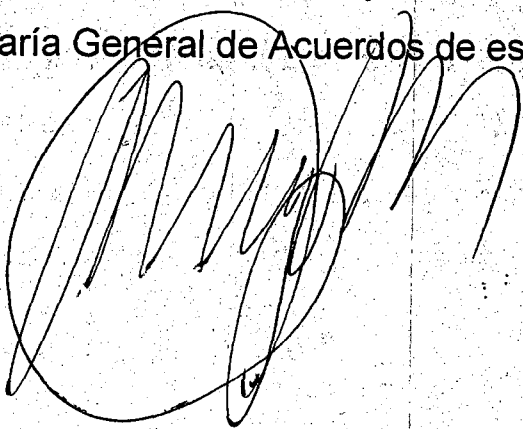
<sup>1</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...] II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]  
<sup>2</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: [...] XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; [...]  
<sup>3</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia del Pleno se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. El Presidente de cada Sala distribuirá de igual forma los asuntos que le correspondan entre todos sus integrantes.

**RECURSO DE QUEJA 10/2015-CC, DERIVADO DEL  
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014**

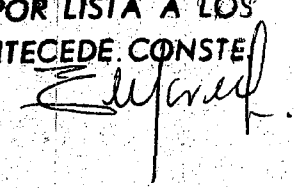
**TRAMITACIÓN EL REFERIDO MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL  
ES RESUELTO”<sup>4</sup>.**

Notifíquese.

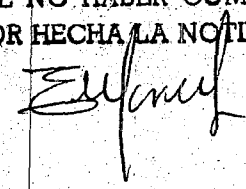
Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**,  
**Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa  
con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de  
Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la  
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



**EL 08 ENE 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS  
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.**



**SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES  
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS  
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR  
MEDIO DE LISTA. DOY FE.**



300

<sup>4</sup> Tesis P./J. 29/2008; Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, marzo de dos mil ocho, página 1471, número de registro 170037.